REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 2261

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO– REST. INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES LTDA
DEMANDADO: OLGA GARCÍA ERAZO .
RADICACIÓN: 2021-00115-00

Notificado personalmente el apoderado de la parte demandada, allega escrito de contestación en el cual propone excepciones de merito, el cual, teniendo en cuenta que fue remitido a la parte demandante por correo electrónico, no es necesario correrle traslado por parte del despacho.

A su vez, la apoderada de la parte demandante, allega escrito mediante el cual descorre el traslado de la contestación antes señalada, el cual se agregará al expediente y se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Teniendo en cuenta lo previo, se procederá a decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha para que tenga lugar la Audiencia que trata el Art. 392 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada al demandada al abogado JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ, portador de TP No. 17.267 del CJS.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario los escritos de contestación de demanda y el que descorre el traslado de contestación.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede en la siguiente forma:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1 DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1 DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

3.2.2. TESTIMONIALES: DECRETASE la práctica de declaración testimonial de **XIMENA OTALVARO BORRERO**

ADVIERTASELE a la parte demandada, que para el día que se fije la respectiva Audiencia, deberá hacer comparecer a los testigo, so pena de que se prescinda del mismo, salvo ausencia justificada.

3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE la práctica de interrogatorio a la señora **LILIA DEL CARMEN ARIAS MORENO** en calidad de representante legal de la demandante, o quien haga sus veces en la fecha de la audiencia

3.2.4. PRUEBA TRASLADADA: como prueba traslada se decreta tener en cuenta los siguientes procesos:

RADICACION 2020-00503-00 DEL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI RADICACION 2020-00690-00 DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a los Juzgados 27 y 16 Civil Municipal de Cali, para que remitan copia del expediente digital de los procesos antes referenciados.

CUARTO: CÍTESE a las partes para el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año 2021 a las 9.30AM horas; para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, así mismo se les hace saber que al menos un día antes de la fecha establecida, el despacho remitirá a los correos electrónicos aportados los respectivos enlaces y medios para la conexión a la audiencia.

Los apoderados deben garantizar la comparecencia virtual de sus representados y testigos si es del caso, contando con todos los medios idóneos para una comunicación efectiva como son: buena conexión a internet, computador o dispositivo que cuente con cámara web de buena resolución, micrófono y buen audio.

202100115